

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INDOTEL Y TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L., PARA EL SERVICIO Y MANTENIMIENTO (GARANTÍA) DEL EQUIPO SMARTBENCH MARKER II GO Y SMARTANALYTICS, EQUIPO PARA REALIZAR DRIVE TEST, PROPIEDAD DE INDOTEL.**



**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Licda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "**EL INDOTEL**", o por su nombre completo; y,

Y de la otra parte, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-31-12867-1, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo núm. 105541SD, con su domicilio social en la Calle Higuemota Núm. 22, Torre Empresarial R&H, Piso 5, Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, **Miguel Antonio Toirac Troncoso**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1490221-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante y para los fines del presente documento se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**" o por su nombre completo.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** A que al amparo de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **INDOTEL** como el órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**POR CUANTO:** Que cónsono con los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley Núm.153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones.

**POR CUANTO:** Que la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone que la contratación como proveedor único como un caso excepcional al referido marco legal, toda vez que estos servicios sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, tal cual sucede en el caso que nos ocupa.

ATA  
MO

**POR CUANTO:** A que, en el año 2020, el **INDOTEL** desarrolló la Licitación Pública Nacional Núm. **INDOTEL-CCC-LPN-2020-0002**, para la adquisición de equipos de medición para la realización de pruebas de campo de la red móvil de las prestadoras de servicios móviles públicos de telecomunicaciones en todo el Territorio Nacional, a los fines de evaluar la calidad de la prestación de los servicios de telefonía móvil e internet móvil de las diferentes prestadoras que ofrecen dichos servicios y que conforme a la Norma de Calidad (Resolución Núm. 16-15) están sujetas a la remisión de reportes trimestrales del servicio, enviados por las prestadoras al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

**POR CUANTO:** En mayo del 2021, el **INDOTEL** adquirió los equipos Smartbench Marker II GO y SmartAnalytics, para realizar Drive Test, a través de la empresa nacional **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, quien en lo sucesivo podrá denominarse de manera indistinta por su denominación completa o por sus siglas Toro.

**POR CUANTO:** Una de las funciones del órgano regulador, establecidas en el Artículo 5, de la Resolución que aprueba la norma de calidad del servicio de telefonía y acceso a internet Núm. 16-15, lo constituye verificar la información suministrada por las Prestadoras de servicios públicos de telefonía y acceso a internet, con el propósito de comprobar la veracidad de las informaciones suministradas a través de mediciones y estudios de campo (Drive Test).

**POR CUANTO:** La empresa **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, fue la empresa adjudicataria de la licitación desarrollada por el Indotel, para la compra del equipo de Drive Test. Esta empresa a través de la empresa internacional Rohde & Schwarz GmbH & Co KG, empresa fabricante de los equipos Smartbench Marker II GO y SmartAnalytics; proporcionó el equipo de Drive Test, el cual estaba cubierto por una garantía de dos años, que incluía soporte y mantenimiento por este periodo de tiempo.

**POR CUANTO:** La empresa **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, fue declarada como Proveedor Único mediante resolución núm. **CCC-078-2023**, del Comité de Compra y Contrataciones, de fecha 03 de noviembre de 2023, para renovar el servicio de garantía y mantenimiento de los equipos Smartbench Marker II Go y Smartanalytics, equipos para realizar pruebas de Drive Test, propiedad de **INDOTEL**, con una duración de dos (02) años.

**POR CUANTO:** Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR TANTO**, y en el entendido que el preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran que:

**HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

15/10  
JK

## ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Por medio de la suscripción del presente contrato, el **INDOTEL** consiente contratar a la empresa **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, para los servicios de garantía y mantenimiento de los equipos Smartbench Marker II Go y Smartanalytics, equipos para realizar pruebas de Drive Test, propiedad del **INDOTEL**.

El **INDOTEL** utiliza el equipo de Drive Test para realizar mediciones de los indicadores de calidad de telefonía e internet móvil en todo el país, de las principales prestadoras.

### 1.1 Especificaciones Técnicas

El servicio de garantía debe cumplir con las siguientes características y especificaciones técnicas, las cuales se establecen como mínimas para el presente proyecto:

#### Descripción

**Servicio de garantía del Drive Test por dos años.**

**Requerimientos a cumplir:**

#### 1- SERV-ADVAN SERVICE LEVEL ADVANCED

**Service Level Advanced contains:**

- 24/7 access to support desk
- 24/7 access to GLORIS
- Technical support during Business Hours
- Free access to Software Patch Packages
- Remote error analysis
- Free access to new software releases
- SLA reporting
- Free Hardware repair or replacement
- Calibration services: not included

Warranty 24 Months.

#### 2- SMARTANALYTICS – Service & Maintenance

#### SERV-ADVAN SERVICE LEVEL ADVANCED

**Service Level Advanced contains:**

- 24/7 access to support desk
- 24/7 access to GLORIS
- Technical support during Business Hours
- Free access to Software Patch Packages
- Remote error analysis
- Free access to new software releases

ASCA  
MB

- SLA reporting - Free Hardware repair or replacement

- Calibration services: not included

Warranty 24 Months

## ARTÍCULO 2.- VIGENCIA Y EJECUCIÓN

2.1. El presente contrato tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la firma del presente contrato.

**PÁRRAFO:** EL INDOTEL con la firma de este documento, reconoce con efecto retroactivo los servicios prestados por **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, en ese sentido se compromete al pago de las facturas correspondientes al periodo transcurrido, contado a partir del inicio de la vigencia establecida en el párrafo anterior.

## ARTÍCULO 3.- MONTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

3.1. **LAS PARTES** acuerdan que el monto total del presente contrato asciende a **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS DOMINICANOS** con 31/100 (RD\$2,228,926.31). Impuestos incluidos.

3.2. Agente de Retención Impositiva.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, autoriza al **INDOTEL** a que, al realizar el pago de los servicios contratados, actúe como agente de retención de cualquier impuesto que se deba pagar con motivo de la ejecución del presente contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes en la República Dominicana.

3.3. **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, al tenor de lo que disponen la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, así como lo dispuesto en la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 491-07 y las circulares emitidas por dicho organismo de control.

3.4. En virtud de lo anteriormente expuesto, el **INDOTEL** no será responsable por los retrasos en los pagos de los servicios a los cuales se contrae el presente contrato, o las modificaciones o adendas posteriores que las partes tengan a bien suscribir derivadas del presente acuerdo, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso del registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**

ATCA

#### ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS

4.1. Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

4.2 Los pagos se realizaran según se indica a continuación:

a) Un primer pago de avance, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de registro del contrato en la Controlaría General de la República.

b) Un segundo pago correspondiente al ochenta por ciento (80%), del monto total, sujeto al Informe de aceptación, recepción y comprobación técnica por parte del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

#### ARTÍCULO 5.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del INDOTEL por el derecho común, Las Partes acuerdan otorgar a favor de este la siguiente garantía:

##### 5.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato No. AV-004-2023, a favor del **INDOTEL**, emitida por Banco Lafise, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a Veintidós mil doscientos ochenta y nueve Pesos Dominicanos con 26/100 (RD\$22,289.26). Vigente hasta el 24 del mes de noviembre de 2025.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### 6. INTERPRETACIÓN Y AJUSTES DE DIVERGENCIAS

6.1. En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este contrato y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

- (I) La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98;
- (II) La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 y en el Reglamento de Compras y Contratación de bienes, servicios y obras, aprobado mediante Decreto No. 543-12;
- (III) La Resolución No. CCC-078-2023, del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**
- (IV) El presente contrato;
- (V) El documento denominado "Cotización" No. 1050, de fecha 24 de octubre de 2023, el cual conforma el Anexo 1 del presente contrato;

ASUCA MK

## ARTÍCULO 7.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

7.1. **INDOTEL**, en cualquier momento, podrá dar por resuelto y terminado el presente contrato, sin alegar causas ni comprometer su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial alguna, en cuyo caso deberá notificar por escrito su decisión a **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para la resolución.

7.2. No obstante, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, no será responsable por demoras en la prestación de servicios profesionales de mantenimiento técnico, debido a causas que no le sean imputables, incluyendo pero no limitándose a casos fortuitos o de fuerza mayor, hechos de **INDOTEL**, hechos de las autoridades civiles y militares, incendios, huelgas, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, disturbios, guerras, demoras de subcontratistas causadas por eventos de fuerza mayor, o cualquier otro acontecimiento fuera del control de **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**,. En tales casos, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, deberá reanudar la prestación de los servicios cuando cesen los eventos fortuitos o de fuerza mayor. Para ello, las partes acordarán un nuevo cronograma de trabajo.

7.3. En caso de resolución del presente contrato, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, suspenderá de inmediato los servicios, quedando expresamente convenido entre las partes que **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, deberá concluir los trabajos pendientes existentes al momento de la resolución del contrato.

## ARTÍCULO 8.- CLÁUSULA PENAL

8.1. Si **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, no corrige las fallas reportadas por **INDOTEL** por razones que le sean imputables, o no realiza los mantenimientos y actualizaciones previstas en el documento denominado "Cotización" No. 1050, o incumple de alguna forma las obligaciones asumidas al tenor del presente Contrato, deberá pagar a **INDOTEL**, sin necesidad de requerimiento alguno, hasta una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de los servicios profesionales contratados al tenor del presente contrato. A tales efectos, **INDOTEL** podrá deducir el monto de la indemnización contemplada en este contrato de cualquier saldo a favor de **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, En caso que **INDOTEL** realice una deducción con base en el presente artículo, deberá justificar la causa de tal deducción. **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, tendrá el derecho de reclamar a **INDOTEL** en caso de que considere injustificada tal deducción y de exigir a **INDOTEL** el pago de las cantidades deducidas a su juicio injustificadamente.

## ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES A CARGO DEL INDOTEL

9.1. En caso que **INDOTEL** antes de la llegada del término decida dar por resuelto y terminado el presente Contrato, pagará a **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) El precio total de los servicios realizados de acuerdo a las previsiones del presente contrato, que se adeudare a **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, a la fecha de la notificación de la decisión de resolución del Contrato;
- b) Los costos de los bienes y servicios que a la fecha de la notificación de la decisión de resolución no hayan sido pagados por **INDOTEL** y que estén debidamente contabilizados y documentados por **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**,
- c) A título de indemnización, el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor correspondiente a los honorarios profesionales por los servicios contratados, pendientes de

ASTA

AT

ejecutar desde el momento en que INDOTEL le notifique su decisión de rescindir el presente contrato y hasta la terminación del mismo.

## **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**10.1. TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, es la única responsable de la correcta prestación de los servicios contratados y de la ejecución de las actividades inherentes a los mismos. Asimismo, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, será responsable por todas las deficiencias o pérdidas de cualquier índole que surjan en la realización de dichas actividades, como consecuencia de errores o inexactitudes imputables a **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, Por lo tanto, si se encontrare que alguna parte de los servicios no ha sido efectuada o lo ha sido en forma defectuosa, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, deberá realizarlo o enmendarlo a su costo, previa aprobación de **INDOTEL**, con sujeción a lo establecido en este Contrato.

## **ARTÍCULO 11.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO**

**11.1. TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, no podrá ceder el presente Contrato ni subcontratar los servicios objeto del mismo, en todo o en parte, ni podrá asociarse legalmente para los fines de este Contrato con terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de **INDOTEL**.

**11.2.** En caso de que **INDOTEL** aprobare la cesión o la subcontratación de los servicios o la asociación de **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, con terceras personas, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, permanecerá obligada solidariamente frente al **INDOTEL** y quedarán plenamente vigentes las garantías otorgadas y se presentarán además las que **INDOTEL** considere necesario solicitar.

**11.3.** Si **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, decide ceder algunos de los créditos a su favor derivados del presente contrato, lo hará en documento auténtico que será acompañado con la notificación por escrito a **INDOTEL**. El cesionario solamente adquirirá el derecho a cobrar las sumas líquidas que le han sido cedidas, una vez hechas las deducciones que procedan conforme a este contrato, previa participación por escrito a **INDOTEL**.

## **ARTÍCULO 12.- IDIOMA**

**12.1.** Todos los documentos integrantes del presente contrato, así como la correspondencia que sea intercambiada entre las partes será redactada en idioma español. Si se tratase de traducciones, deberá entregarse a **INDOTEL** la versión original en el idioma correspondiente.

## **ARTÍCULO 13.- AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA Y RELACIÓN DE TRABAJO**

**13.1.** Queda expresamente convenido entre las partes que las relaciones que se derivan del presente Contrato son de naturaleza exclusivamente civil, razón por la cual ambas partes declaran que el presente Contrato no es un Contrato de Trabajo entre **INDOTEL**, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, y sus empleados; y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por la Ley No. 41-08 sobre Función Pública.

ASIA

✶

**13.2.** En consecuencia, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; y libera a **INDOTEL** de cualquier responsabilidad en este sentido y asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo, a fin de mantener a **INDOTEL** libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 14.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**14.1** Excepto en casos de negligencia criminal o de malversación:

- a) **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente a **INDOTEL** por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones de **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, de pagar a **INDOTEL** los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y
- b) La responsabilidad total de **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, frente a **INDOTEL**, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación de **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, de indemnizar a **INDOTEL** por transgresiones de patente.

#### **ARTÍCULO 15.- PREVISIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD**

**15.1.** **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, se compromete a cumplir con todas las leyes y previsiones establecidas por las autoridades de la República Dominicana, en lo relativo al medio ambiente, salud y seguridad de las personas.

**15.2.** Al respecto, las estaciones fijas o en Centro de Gestión, según sea el caso, serán puestos a disposición de **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, en condiciones seguras y limpias. **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, deberá dejar totalmente limpia cada sección de las obras, quedando a su cargo y costo la remoción y transporte de los desechos a los sitios donde serán liberados.

#### **ARTÍCULO 16.- CONFIDENCIALIDAD**

**16.1.** **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, reconocen los derechos de autor sobre la información técnica, los datos y de las técnicas de operación entregados entre ellos directamente o indirectamente de acuerdo con el contrato, y que los mismos son confidenciales y para el uso exclusivo de las partes. Las partes convienen en no suministrar o divulgar a terceros ningún documento o información confidencial sin la autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Igualmente, acuerdan proteger contra el uso indebido y la reproducción de dicha información técnica, de los datos y de las técnicas de operación.

ASCA



## ARTÍCULO 17.- NOTIFICACIONES

16.1. Todas las notificaciones que surjan entre las partes en virtud del presente contrato se harán por escrito, por *courrier* o vía correo electrónico y serán confirmadas por escrito a la parte que corresponda, debiendo notificarse en las direcciones de las partes indicadas en el preámbulo del presente contrato.

## ARTICULO 18.- ELECCION DE DOMICILIO

20.1. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las partes eligen domicilio en los lugares establecidos en las respectivas direcciones señaladas en el preámbulo de este Contrato.

## ARTICULO 19.- OTRAS DISPOSICIONES

19.1. **Invalidez:** Si cualquier estipulación del presente convenio se considerare y declarare judicialmente o de cualquier otra forma invalida, tal imposibilidad de cumplimiento se aplicará sólo a tal estipulación y no afectará ni invalidará ni impedirá el cumplimiento de cualquier otra estipulación del presente convenio.

19.2. **Renovación:** El presente contrato podrá renovarse por igual período de tiempo, previa evaluación de los términos y condiciones que contenga la propuesta que en este sentido emita TCI, siempre y cuando así lo acuerdan las partes.

19.3 **Modificación ó Renuncias:** El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento suscrito ante Notario, con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente contrato será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

19.4 **Ajuste en casos de desacuerdos y ley aplicable:** En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, **LAS PARTES** convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. **LAS PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

19.5 **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos de los distintos artículos que conciernen a las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato, se incluyen sólo como

ASCA

AK

INDOTEL – TORO BUSINESS CATALYST S.R.L.  
Contrato para realizar Drive Test

punto de referencia y no forman parte, propiamente hablando, de lo que de manera específica las partes han acordado, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos de la presente convención.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


Por EL INDOTEL:

  
Ada Julissa Cruz Abreu  
Directora Ejecutiva

Por TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.:

  
Miguel Antonio Toirac Troncoso  
Gerente



YO,  \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 79, CERTIFICO Y DOY FE de que la firma que antecede fue puesta libre y voluntariamente en mi presencia por las señoras Ada Julissa Cruz Abreu y Miguel Antonio Toirac Troncoso, quienes afirman que es las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
\_\_\_\_\_  
Notario Público

CON-000209-23

